



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7526

Expediente N° 91-18530/07

Sancionada el 02/10/2008. Promulgado el 21/10/2008.

Publicado en el Boletín Oficial N° 17.984, del 04 de noviembre de 2008.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de L E Y

Artículo 1° - Se prohíbe la instalación y funcionamiento de cajeros automáticos bancarios y/o máquinas expendedoras de dinero de cualquier origen en todas las salas de juego habilitadas en la Provincia.

Art. 2° - Incorpórase como inciso f) del artículo 111 de la Ley 7.135, el siguiente texto:

“f) Los propietarios, gerentes o encargados de las casas de juegos de azar dentro de cuyos locales se encuentren instalados cajeros automáticos o cualquier otro medio hábil para extraer dinero, como así también los responsables de la instalación de tales mecanismos de extracción de moneda dentro de las salas.”

Art. 3° - El Poder Ejecutivo deberá disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° dentro del plazo de noventa (90) días de la promulgación de la presente ley.

Art. 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dos días del mes de octubre del año dos mil ocho.

MASHUR LAPAD – Dr. Santiago Godoy – Guillermo López Mirau – Ramón Corregidor

Salta, 21 de octubre de 2008.

DECRETO N° 4.617

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta
D E C R E T A**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7.526, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Kosiner – Samson